



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	762
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesado</b>	Blanca Ligia Martínez Taborda C.C. 22.200.738
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00025 00</b>
<b>Asunto</b>	Accede a solicitud de cambio de abogado en amparo de pobreza

En memorial que precede el abogado Juan Guillermo López Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.263.996 y portador de la T.P. No 214.353 del Consejo Superior de la Judicatura., solicita se le releve del cargo de curador porque tiene más de cinco procesos en los que ha sido nombrado en dicho cargo y para ello acredita los nombramientos en los diferentes despachos judiciales del país.

Por lo anterior se accede a la solicitud de cambio de abogado y en su defecto se nombrará al Dr. Daniel Pedraza López con C.C. 1.128.265.023 y T.P. 258.769, quien se ubica en la Diagonal 32D No. 34B Sur - 20 / Oficina 402 Ed La Arboleda del Municipio de Envigado y correo electrónico, [danielpedraza86@hotmail.com](mailto:danielpedraza86@hotmail.com).

Advirtiéndole que el Art. 154 del C.G.P., establece “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquese su designación.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 121 del 08/ 11/ 2023.

Venezia (Ant.)

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario